

GUÍA BÁSICA SOBRE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL
en Cataluña, Madrid y Valencia.

BARCELONA – MADRID – VALENCIA

20 de mayo de 2020

El objeto de esta Guía es ayudar a aquellas personas que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de exclusión social con el fin de que puedan conocer los requisitos necesarios para acceder a esta ayuda o prestación de naturaleza económica.

Se pretenden resolver las dudas posibles en relación con la Renta Mínima de Inserción Social en las Comunidades Autónomas de: Cataluña, Madrid y Valencia. Esta Guía ha sido elaborada para resolver distintas preguntas prácticas sobre la definición de la prestación, los requisitos para poder ser beneficiario de la misma, la cuantía que puede percibirse o cuál es el procedimiento adecuado que deberá seguirse para su tramitación. El contenido de esta guía es meramente divulgativo y en ningún caso constituye asesoramiento jurídico, pues cada caso deberá ser analizado de manera individual.

Esta guía ha sido posible gracias a labor pro bono de la Fundación Pro bono España y ha sido elaborada por un despacho de abogados.

ÍNDICE DE LA GUÍA

1. Generalitat de Cataluña: Renta Garantizada a la Ciudadanía	4
La definición de la prestación	4
Los requisitos para ser beneficiario	4
La cuantía que puede percibirse	5
¿Cuál es el importe de la RGC?	5
Duración de la cuantía	6
¿En qué casos se puede perder la ayuda?	6
El procedimiento para presentar su solicitud y preguntas frecuentes	6
Documentación que se necesita presentar.....	6
¿Dónde se puede presentar la solicitud?	7
¿Dónde se pide la cita previa?	7
¿Cómo se tramita el pago de la RGC?	8
¿Dónde puedo presentar la solicitud del complemento?.....	8
¿Qué personas forman parte de la unidad familiar?	8
2. Comunidad de Madrid: Renta Mínima de Inserción	9
La definición de la prestación	9
¿Quién puede percibir la Renta Mínima de Inserción?.....	9
Los requisitos para ser beneficiario	9
¿Quién tiene derecho a la prestación?.....	9
¿Y si cumpla todos los requisitos anteriores pero soy menor de 25 años?	10
¿Y si cumpla todos los requisitos anteriores pero soy mayor de 65 años?	10
La cuantía que puede percibirse	10
Cuantía:	10
¿Se puede exceptuar el plazo de 6 meses previos de constitución a la unidad de convivencia para beneficiarse de la prestación?	11
Duración de la prestación	11
¿En qué casos se puede perder la ayuda?	11
El procedimiento para presentar su solicitud	11
Documentación que se necesita presentar:	12
¿Qué necesito saber para la presentación por Internet?	13
3. Generalitat Valenciana: Renta Valenciana de Inclusión	14
Definición de la prestación	14
Los requisitos para ser beneficiario de la Renta Valenciana de Inclusión	15
¿Quién tiene derecho a la prestación?.....	15
¿Puedo acceder a la prestación si cumpla los requisitos pero no llego a los 25?	16
La cuantía que puede percibirse	16
Renta de Garantía de Inclusión Social:	16
Renta de Garantía de Ingresos Mínimos:	17
Requisitos en la fijación de la cuantía en ambos casos:	17
Duración y pérdida de la cuantía	18
Complemento para Titulares de Renta que residan en vivienda alquilada	18
Ayudas Complementarias	18
El procedimiento para tramitar la solicitud	18
¿Cuándo se puede solicitar?	18
¿Dónde hay que dirigirse para presentar la solicitud?.....	18
¿Se puede solicitar por internet sin tener que acudir presencialmente?	18
¿Qué documentación se debe presentar?	19
¿Cómo se acreditan los ingresos?	19

1. Generalitat de Catalunya: Renta Garantizada a la Ciudadanía

La definición de la prestación:

En Catalunya, la Renta Mínima de Inserción recibe el nombre de Renta Garantizada a la Ciudadanía (RGC). El objetivo de la Renta Garantizada a la Ciudadanía es garantizar el mínimo para una vida digna a las personas y unidades familiares que se encuentran en situación de pobreza, con el fin de promover su autonomía y participación activa en la sociedad. Es una prestación social de naturaleza económica y percepción periódica. La Renta Garantizada de Ciudadanía es un derecho subjetivo y, consta de dos prestaciones económicas:

- Prestación garantizada: incondicional, sujeta a los requisitos establecidos por la ley.
- Prestación complementaria: para la activación e inserción, condicionada al compromiso del beneficiario a un plan de inclusión social o inserción laboral, que pretende superar las condiciones que han originado la necesidad de la prestación.

Los requisitos para ser beneficiario:

Puede ser beneficiaria cualquier persona que, durante los seis meses anteriores a la solicitud, tenga ingresos inferiores al 100% del indicador de renta de suficiencia de Catalunya IRSC. Para 2020, el umbral de ingresos se sitúa en 664 Euros al mes en 12 pagas.

La RGC la pueden recibir aquellas personas que no disponen de recursos o los que tienen son insuficientes para cubrir las necesidades básicas, siempre que cumplan una serie de requisitos.

Pueden ser personas sin trabajo y sin recursos, pensionistas, perceptores de prestaciones y otros subsidios, familias monoparentales, etc.

Los principales requisitos que deben cumplirse son los siguientes:

- a) Estar empadronado en Catalunya.
- b) Residencia continuada y efectiva en Catalunya los 2 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Permiso de residencia vigente, en el supuesto de personas extranjeras.
- d) No haber dispuesto de ingresos, rentas o recursos económicos mínimos durante los 2 meses anteriores a la solicitud.
- e) Ser mayores de 23 años, salvo excepciones. También tienen derecho a la RGC las personas mayores de 18 años si se encuentran en alguna de las situaciones siguientes:
 - Tener menores o personas con discapacidad a cargo.
 - Ser huérfanas de los dos progenitores.
 - Haber sido víctimas de violencia machista en el ámbito del hogar.
 - Cualquier otra situación o circunstancia que reglamentariamente.

- f) No disponer de una cantidad de ingresos, rentas o recursos económicos considerada mínima para atender las necesidades básicas de una vida digna, de acuerdo con el umbral de ingresos fijado por el indicador de renta de suficiencia de Cataluña, durante los dos meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud y debe continuar existiendo mientras se tramita el procedimiento de concesión y se percibe la prestación.
- g) No tener derecho a percibir una prestación de servicio residencial permanente ni estar internado en un centro penitenciario.
- h) No trabajar, excepto los solicitantes monoparentales con trabajo a tiempo parcial.
- i) No disponer de patrimonio más allá de la vivienda habitual.
- j) Firmar la solicitud y el convenio de inserción (es el compromiso de seguir el Plan Individualizado de Inserción).
- k) No tendrán derecho a la RGC quienes hayan dejado su trabajo voluntariamente dentro de los 12 meses anteriores a la solicitud, hayan recibido una prestación de forma indebida en los 5 años anteriores o cuenten con viviendas distintas a la de residencia habitual.

Los requisitos pueden variar en función de las circunstancias especiales del solicitante. En caso de que en una misma unidad familiar haya más de una persona con derecho a ser titular de la prestación, tiene preferencia para acceder a la misma la persona que no cuente con ningún tipo de ingreso económico o lo tenga más bajo, con preferencia, asimismo, por quien tenga la potestad parental.

Una unidad familiar solo puede dar derecho a un único expediente de prestación de la RGC.

La cuantía que puede percibirse:

¿Cuál es el importe de la RGC?

En Cataluña la RGC consiste en una cuantía económica que puede llegar a la cantidad de 664 euros al mes para familias de un solo miembro, cifra que puede llegar a alcanzar como máximo los 1.208 euros en caso de familias de 5 miembros o más que cumplan todos los requisitos.

Los importes corresponden a la prestación garantizada + prestación complementaria de inserción condicionada a la firma y cumplimiento de un plan de inclusión social o de inserción laboral.

Duración de la cuantía:

¿En qué casos se puede perder la ayuda?

Las personas tienen derecho a percibir la prestación económica de la RGC por todo el tiempo en el que se acredite la situación de necesidad y se cumplan los requisitos establecidos. El derecho a percibir la prestación debe renovarse obligatoriamente, mediante una resolución de prórroga cada 2 años.

Se puede perder la RGC por obtener un trabajo a jornada completa, percibir otros ingresos económicos, por incumplimiento de los requerimientos o por no haber solicitado otras ayudas a las que se tenga derecho.

En todo caso, si hay algún cambio en las circunstancias que pueda dar lugar a dejar de tener derecho a percibir esta ayuda, deberá ser informado a la administración.

El procedimiento para presentar su solicitud y preguntas frecuentes:

Documentación que se necesita presentar:

Documentación básica:

- Los formularios debidamente cumplimentados. Los formularios se encuentran en la página web oficial de la Generalitat de Cataluña.
- DNI o pasaporte, hay que mostrarlo.
- En caso de tener nacionalidad de la Unión Europea, certificado de inscripción como residente comunitario en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía y copia de todas las hojas del pasaporte. En caso de tener la nacionalidad de otros países, copia del NIE, copia del permiso de residencia vigente y copia de todas las hojas del pasaporte que acredite los períodos de residencia legal.
- Extracto bancario de los últimos seis meses de todas las cuentas de la unidad familiar.
- Documentación donde conste el número de cuenta donde se quiere cobrar la prestación. La persona que solicita la prestación debe ser titular de la cuenta bancaria.
- Documento de datos fiscales actualizadas, que se puede obtener a través de la web de la Agencia Tributaria.
- Documentos que demuestren la residencia en Cataluña de manera continuada en los últimos dos años (por ejemplo, pasaporte, certificados escolares, recibos de compras o servicios hechos en Cataluña, certificados de visitas médicas, quejas o denuncias a la Administración, etc.).

Otros documentos:

Para acreditar supuestos concretos, hay que presentar también la documentación acreditativa específica siguiente:

- Nómina, en el caso de que el solicitante o cualquiera de los miembros de la unidad familiar trabaje.
- Declaraciones trimestrales de ingresos, mediante los modelos 130 o 131, en caso de que el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar sea trabajador autónomo.
- Documentos acreditativos de propiedad de bienes muebles (vehículos, títulos mobiliarios, patrimonio, planes de ahorro y de pensiones, etc.).
- Sentencia de separación o divorcio y convenio regulador.
- Libro de familia.
- Certificado de reconocimiento de la discapacidad, si se tiene reconocida una discapacidad con un grado igual o superior al 65%, en caso de que se haya emitido fuera de Cataluña.
- Carnet de familia monoparental, en caso de que se haya emitido fuera de Cataluña.
- Acreditación de impago de deudas.
- Documentación que acredite la condición de persona refugiada.
- Resolución de denegación de la solicitud de renovación de permiso de residencia, en caso de mujer con permiso de residencia por reagrupación familiar que la haya perdido por divorcio o separación.
- Sentencia judicial, orden de protección judicial, denuncia o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que se es objeto de violencia de género o informe de los servicios sociales, o certificado de los servicios sociales de la Administración competente o del centro de acogida, en caso de haber sido víctima de violencia machista en el ámbito del hogar.

¿Dónde se puede presentar la solicitud?

Las personas que cumplan todos los requisitos para solicitar la prestación de la RGC, una vez solicitada la cita previa, deberán presentar todos los formularios cumplimentados junto con la documentación acreditativa en la oficina correspondiente (se indicará en la cita previa).

En el momento de la solicitud, y en caso de que se quiera acceder a la prestación complementaria de activación e inserción se debe firmar el compromiso de seguir el plan individual de inclusión social o de inserción laboral.

¿Dónde se pide la cita previa?

En la web de la renta garantizada de ciudadanía, www.rendagarantida.gencat.cat, en el apartado Cita previa, una vez hayas respondido a las preguntas formuladas por el asistente virtual o llamando al 900 400 012 (la llamada es gratuita).

¿Cómo se tramita el pago de la RGC?

El pago se hará en doce mensualidades por medio de una transferencia bancaria a favor del titular o, excepcionalmente, de una tercera persona que legalmente lo represente o de la entidad que atienda el destinatario.

¿Dónde puedo presentar la solicitud del complemento?

Para poder solicitar el complemento de pensiones, prestaciones y otras ayudas estatales, hay que pedir cita previa a través del Asistente virtual de la Renta garantizada de ciudadanía, o llamando al 900 400 012 (la llamada es gratuita) o en las oficinas de atención ciudadana y las oficinas de Asuntos Sociales y Familias de Cataluña.

¿Qué personas forman parte de la unidad familiar?

Se considera unidad familiar la formada por una o más personas que mantienen vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y también por adopción o acogimiento, o vínculos de convivencia asimilados a los vínculos mencionados, excluyendo los que sean de simple vecindad compartida. La relación de parentesco se cuenta a partir del titular.

2. Comunidad de Madrid: Renta Mínima de Inserción

La definición de la prestación:

Esta es una prestación económica, integrada por una prestación mensual básica y un complemento variable, en función de los miembros que forman parte de la unidad de convivencia, con objeto de satisfacer las necesidades básicas de la misma, cuando éstas no puedan obtenerse del trabajo, o de pensiones y prestaciones de protección social.

¿Quién puede percibir la Renta Mínima de Inserción?

Podrá ser percibida por todas aquellas personas que acrediten tener residencia legal en la Comunidad de Madrid y reúnan los requisitos establecidos legal y reglamentariamente, que explicaremos en el siguiente apartado.

Los requisitos para ser beneficiario:

¿Quién tiene derecho a la prestación?

- a) Las personas que residir de manera permanente en la Comunidad de Madrid y estén empadronadas en alguno de sus municipios, teniendo una residencia efectiva y continuada en la Comunidad de Madrid durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.
- b) Ser mayor de 25 años y menor de 65 en la fecha de la solicitud.
- c) Constituir una unidad de convivencia con una antelación mínima de 6 meses.
- d) Carecer de recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida.
- e) Haber solicitado a los organismos correspondientes, con carácter previo a la solicitud de renta mínima de inserción, las pensiones y prestaciones a que la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar pudieran tener derecho.
- f) Tener escolarizados a los menores que formen parte de la unidad de convivencia en edad de escolarización obligatoria.
- g) Haber suscrito el compromiso de formalizar el preceptivo programa individual de inserción y de participar activamente en las medidas que se contengan en el mismo.

¿Y si cumpla todos los requisitos anteriores pero soy menor de 25 años?

Pueden solicitarla también las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Menores de 25 y tener menores o personas con discapacidad (en grado igual o superior a 45%) a su cargo.
- b) Tener entre 18 y 25 años y concurrir alguna de las siguientes circunstancias:
- c) Haber estado tutelado por la Comunidad de Madrid hasta alcanzar la mayoría de edad.
- d) Orfandad absoluta.
- e) Grave exclusión social.
- f) Ser víctima de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género.
- g) Participar en un programa de inclusión expresamente reconocido por la Consejería de Políticas Sociales y Familia.

¿Y si cumpla todos los requisitos anteriores pero soy mayor de 65 años?

Los mayores de 65 años, que carezcan de ingresos o tengan ingresos inferiores al importe de prestación mensual básica de Renta Mínima, podrán acceder a la prestación siempre que:

- a) Se trate de una persona que viva sola o sea miembro de una unidad de convivencia en la que nadie pueda ser titular de la prestación.
- b) Haya recaído resolución expresa de denegación de pensión de jubilación no contributiva por no reunir los períodos de residencia legal previa en territorio español.
- c) Mayores de 65 que tengan menores o personas con discapacidad (en grado igual o superior a 45%) a su cargo.

La cuantía que puede percibirse:

El importe varía en función del número de miembros de la unidad de convivencia y de los recursos económicos de que dispongan.

Si la unidad familiar cuenta con ingresos, éstos se deducirán de la cuantía de Renta Mínima de Inserción que le corresponda, siendo la diferencia que resulte el importe mensual que percibirá.

Cuando en una vivienda convivan varias familias perceptoras de Renta Mínima de Inserción, se aplicará un coeficiente reductor.

La prestación se percibe mensualmente, sin pagas extraordinarias, y si el titular carece de otros ingresos económicos no está obligado a efectuar la declaración del IRPF.

Cuantía:

Una persona que viva sola, sin otros ingresos, percibiría 400 euros al mes, dos personas 512,67 euros y tres personas 587,78 euros, hasta 950 euros, que es la cantidad máxima a percibir.

¿Se puede exceptuar el plazo de 6 meses previos de constitución a la unidad de convivencia para beneficiarse de la prestación?

Si. En los siguientes supuestos:

- Tener económicamente a su cargo menores o personas con discapacidad igual o superior al 45%.
- Haber constituido una nueva unidad de convivencia por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho, siempre que los miembros de la actual unidad lo fueran también de la anterior.
- Constituir una nueva unidad de convivencia por fallecimiento de padres, tutores o representantes legales.
- Personas solas en situación de grave exclusión.
- Víctimas de violencia en el ámbito familiar o de violencia de género.

Duración de la prestación:

¿En qué casos se puede perder la ayuda?

Las personas tienen derecho a percibir la prestación económica de la Renta Mínima de Inserción por todo el tiempo en el que se acredite la situación de necesidad y se cumplan los requisitos legal y reglamentariamente establecidos. No obstante, el derecho a cobrar la Renta Mínima de Inserción se perderá y quedará extinguido en los siguientes casos:

- Pérdida de algunos de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.
- Pérdida de la residencia legal en la Comunidad de Madrid.
- Fallecimiento de la persona titular (salvo cambio de titularidad de la RMI).
- Renuncia expresa por parte del titular de la prestación.
- Realización de un trabajo por un tiempo superior a 12 meses y cuyos ingresos sean iguales o superiores a la Renta Mínima de Inserción.
- Imposición de sanción por infracción grave o muy grave.
- Mantenimiento de causas de suspensión por un tiempo superior a 12 meses. Éstas causas pueden ser:
 - Traslado temporal de la residencia habitual a un municipio ubicado fuera de la Comunidad de Madrid.
 - Recibir nuevos ingresos derivados del desarrollo de una actividad laboral siempre que sea superior a un mes o, si fuera contados por días, sumen un total de 30 días durante un periodo de 3 meses.
 - Percepción de otra prestación, subsidio por desempleo o Renta Activa de Inserción.
 - Imposición de sanción de infracción leve.

El procedimiento para presentar su solicitud:

La solicitud de la prestación de Renta Mínima de Inserción, según modelo normalizado, se realizará en el centro municipal de servicios sociales que corresponda al domicilio del solicitante. Si se presentase en el registro de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (c/ O´Donnell, 50), o en cualquier otro registro público, o telemáticamente, se remitirá al centro de servicios sociales correspondiente para su instrucción.

NOTA: Por motivos del Covid-19 y mientras las oficinas presenciales se encuentren cerradas, los ciudadanos que cumplan los requisitos para percibir la prestación económica Renta Mínima de Inserción, podrán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido al efecto, junto a la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos, en las Oficinas de Correos (preferentemente por ORVE).

Documentación que se necesita presentar:

- El formulario debidamente cumplimentado. Es un formulario estándar que se encuentra en la página web oficial de la Comunidad de Madrid.
- **Copia del NIF/NIE** del solicitante (si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud, no será necesaria su aportación).
- Original o copia compulsada del **certificado de empadronamiento** donde consten todas las personas empadronadas en el domicilio, así como fecha de antigüedad.
- Original o copia compulsada de la **certificación de imputaciones fiscales de la AET** (si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud, no será necesaria su aportación).
- Original o copia compulsada de los **certificados de pensiones o prestaciones sociales** (si el solicitante autoriza su consulta en el formulario de solicitud, no será necesaria su aportación).
- Copia del **Libro de Familia** completo.
- Original o copia compulsada de los **justificantes de ingresos de todos los miembros** que componen la unidad de convivencia (nóminas, declaraciones fiscales trimestrales, declaración jurada en caso de efectuar actividades económicas no regladas, etc.).
- Original o copia compulsada de la **certificación del Servicio Público de Empleo Estatal** relativo a la percepción de prestación o subsidio por desempleo o Renta Activa de Inserción, haciendo constar, en su caso, fechas de inicio y finalización e importe líquido mensual.
- Original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la cuantía actualizada de **pensión compensatoria o de alimentos**. En caso de no percibirla, acreditación de inicio de trámites en ejecución de sentencia, o acreditación de inicio de los trámites judiciales en vía civil para su percepción.
- Original o copia compulsada de la documentación acreditativa del **patrimonio mobiliario o inmobiliario de todos los miembros de la unidad de convivencia**, así como, en su caso, de los rendimientos efectivos que dicho patrimonio genere (certificación del catastro, recibos del IBI, recibos de arrendamiento, certificaciones bancarias, etc.).
- En su caso, original o copia compulsada de la **sentencia de separación o divorcio**, o acreditación de haber iniciado los trámites judiciales para ello.
- **Anexo de autorización** de los miembros de la unidad de convivencia para que se consulten sus datos referidos en este apartado en ficheros públicos para acreditarlos.
- **Anexo de datos** de cada unidad de convivencia independiente que convive con la unidad de convivencia solicitante.
-

¿Qué necesito saber para la presentación por Internet?

Para presentar la solicitud y documentación por Internet, a través del registro electrónico, es necesario disponer de DNI electrónico o de uno de los Certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

Dentro del apartado "Gestión" de la página web del portal del ciudadano de la Comunidad de Madrid, se encuentran la solicitud y los "impresos" que debe cumplimentar para presentarlos en el registro electrónico.

Cuando se tenga preparada toda la documentación, pulse "tramitar", acceda al registro electrónico y siga las indicaciones.

Para recibir las notificaciones por medios electrónicos, deberán estar dados de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

Una vez registrada la solicitud, queda habilitado el servicio de "consulta de expedientes", desde donde podrá aportar documentos y enviar comunicaciones referidas a su solicitud.

Además de su presentación por internet, los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el citado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, pueden presentar su solicitud en cualquiera de las Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Entidades Locales, oficinas de correos y representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

3. Generalitat Valenciana: Renta Valenciana de Inclusión

Definición de la prestación:

En la Generalitat Valenciana encontramos la Renta Valenciana de Inclusión que es la figura análoga a la Renta Mínima de Inserción de otras Comunidades Autónomas pero con ciertas peculiaridades. En este sentido, la RVI es creada para garantizar la calidad de vida de la ciudadanía desde la igualdad de oportunidades, el apoyo a las familias, los derechos de la infancia y con perspectiva de género. Esta ayuda es un derecho tanto a una prestación económica como a un proceso de inclusión social y laboral. En esta guía se revisará la prestación económica de la RVI que proporciona la Generalitat Valenciana a todas aquellas personas que la soliciten y que acrediten estar en una situación de riesgo de exclusión social de conformidad con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos. La RVI está compuesta, a su vez, por varias modalidades económicas diferentes como:

- Renta de Garantía Inclusión Social (RGIS): Prestación periódica, de naturaleza económica, dirigida a garantizar el derecho a la inclusión a las unidades de convivencia en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social que no dispongan de recursos o que sean inferiores a la cuantía de la RGIS, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria. Para esta renta la persona titular o las personas beneficiarias deben suscribir voluntariamente un acuerdo de inclusión.
- Renta de Garantía de Ingresos Mínimos (RGIM): Prestación económica pensada para aquellas personas que, por problemas personales (problemas de adicción, salud mental, etcétera), no sean capaces de suscribir el acuerdo de inclusión social de la anterior Renta de Garantía de Inclusión Social excepto cuando haya niños y niñas en la unidad de convivencia. Esta modalidad de renta es menor al de la Renta de garantía de inclusión social.

Dado que en esta guía solo se estudia la Renta Mínima de Inserción de las tres comunidades autónomas de referencia, en el caso de la Generalitat Valenciana, solo tendrá cabida en esta guía la modalidad de prestación económica de la Renta de Garantía de Inclusión Social (RGIS) y la Renta de Garantía de Ingresos Mínimos (RGIM). Para más detalle sobre las rentas complementarias en la Generalitat Valenciana y el resto de ayudas sociales, rogamos que soliciten información a la Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana.

Los requisitos para ser beneficiario de la Renta Valenciana de Inclusión:

¿Quién tiene derecho a la prestación?

Con carácter general tendrán derecho a la RVI aquellas personas que cumplan los requisitos de acceso establecidos legal y reglamentariamente. Entre otros requisitos los solicitantes deben:

- a) Tener cumplidos 25 años en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Estar empadronado o tener la residencia efectiva durante una suma mínima de 12 meses, de manera continuada, en cualquier municipio o municipios de la Comunitat Valenciana, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido residencia efectiva un total de 5 años, de manera continuada o interrumpida, de los 10 inmediatamente anteriores a la solicitud.

En el caso de personas refugiadas, asiladas y las víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata no se exigirá el tiempo mínimo de residencia.

A los efectos de acreditación de residencia efectiva se considerará tener asignada asistencia médica o estar inscrito como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados u otros supuestos que se consideren reglamentariamente.

- c) No disponer de recursos económicos o, en caso de disponer de alguno, que estos sean inferiores a la cuantía mensual de la modalidad de RVI que pudiera corresponder al titular o la unidad de convivencia.
- d) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes y superiores al importe de la RVI, de acuerdo a su modalidad y la unidad de convivencia, de la forma que se determinará reglamentariamente. Quedarán exceptuados de esta prohibición aquellos que formen parte de un patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad, constituido de conformidad con lo establecido en su normativa específica.
- e) No tener un patrimonio por valor de 7 veces la cuantía máxima anual de la RVI, sin contar la vivienda habitual.
- f) No ocupar una plaza en centro de atención residencial con carácter permanente.

¿Puedo acceder a la prestación si cumpla todos los requisitos pero no llego a los 25 años de edad?

También podrán ser titulares, aquellas personas menores de 25 años, que reuniendo el resto de los requisitos anteriores, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Ser mayor de edad y haber permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante al menos 1 año antes de la solicitud de la RVI, y siempre que se acredite haber tenido anteriormente a la solicitud un hogar independiente de la familia de origen.
- b) Ser mayor de edad y haber estado sujeto al menos 12 meses de los dos años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores, o en un centro socioeducativo para el cumplimiento de medidas judiciales.
- c) Ser mayor de edad y encontrarse en situación de dependencia o diversidad funcional.
- d) Tener 16 años o más y tener a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad; ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.
- e) Tener 16 años o más y haber participado en programas de preparación para la vida independiente de las personas menores de edad al menos de 12 meses en los dos últimos años anteriores a la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- f) Tener entre 18 y 24 años, ambos incluidos y estar en situación de orfandad.

La cuantía que puede percibirse:

El importe económico de la ayuda no es igual para todas las personas. Se cobra un porcentaje del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en función del número de personas que son beneficiarias en la unidad de convivencia y de sus ingresos. A la prestación económica se puede añadir, si es necesario, la concesión directa de otras ayudas sanitarias o educativas.

Renta de Garantía de Inclusión Social:

Para la RGIS los ingresos mínimos garantizados incluirán el apoyo económico a los procesos de inclusión social e inserción laboral vinculado a los acuerdos e itinerarios previstos legalmente. La renta es de carácter mensual y se fijará como porcentajes del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente en cada momento, calculado en doce mensualidades, para cada unidad de convivencia, de acuerdo con el número de miembros en los términos siguientes:

- Una persona: 70% del SMI.
- Dos personas: 82% del SMI.
- Tres personas: 90% del SMI.
- Cuatro personas: 96% del SMI.
- Cinco personas: 102% del SMI.
- Seis o más personas: 110% del SMI.

Renta de Garantía de Ingresos Mínimos:

Para la RGIM, la renta es de carácter mensual y se fijará como porcentajes del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en cada momento calculado en doce mensualidades, para la unidad de convivencia, de acuerdo con el número de miembros en los términos siguientes:

- Una persona: 35% del SMI.
- Dos personas: 42% del SMI.
- Tres personas: 45% del SMI.
- Cuatro personas: 47% del SMI.
- Cinco personas: 51% del SMI.
- Seis o más personas: 55% del SMI.

Requisitos en la fijación de la cuantía en ambos casos:

Para la fijación de la cuantía de la prestación de la RVI aplicable a cada unidad de convivencia se tendrá en cuenta a la persona titular y a todos los demás miembros de su unidad de convivencia. Para la determinación de los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia, se tendrán en cuenta los rendimientos de todos sus miembros.

La cuantía mensual de la prestación garantizada aplicable a cada unidad de convivencia vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de la RVI en función de su modalidad y la unidad y la unidad de convivencia, y los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia, estableciendo un mínimo de 50 euros mensuales siempre que los recursos económicos no superen el importe máximo de la RVI.

Del importe de la prestación que corresponda, calculada conforme a lo establecido en los apartados anteriores, deberá deducirse cualquier tipo de ingreso del que disponga la persona titular y cualquier miembro de la unidad de convivencia, incluido el rendimiento que se atribuya a los inmuebles, en cómputo anual, siempre y cuando no se trate de la

vivienda habitual. A estos efectos, será rendimiento de los inmuebles el 2% de su valor catastral.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no se computarán las prestaciones que se establezcan legal o reglamentariamente.

Con carácter excepcional y a los efectos del cálculo de la cuantía a percibir en concepto de RVI, no se computarán como recursos económicos de la unidad de convivencia las cantidades que, una vez concedida la prestación, puedan percibirse mensualmente durante el plazo máximo de 3 meses por cualquier miembro de la unidad de convivencia en concepto de rentas procedentes del trabajo, siempre que estas sean inferiores en cómputo mensual al SMI vigente calculado en 12 mensualidades. No serán aplicables a estos supuestos las reglas de modificación y suspensión de la prestación establecidas legalmente.

Será requisito indispensable que las personas destinatarias de la RVI comuniquen a la entidad local correspondiente el inicio y la finalización de la actividad laboral a que se refiere los párrafos anteriores, en el plazo máximo de 15 días desde el inicio o fin de la misma.

Duración y pérdida de la cuantía:

Las personas tienen derecho a percibir la RVI por todo el tiempo en el que se acredite la situación de necesidad y se cumplan los requisitos legal y reglamentariamente establecidos. Asimismo, el derecho a cobrar la RVI se perderá y quedará extinguido por la pérdida de algunos de los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

Complemento para Titulares de Renta Valenciana de Inclusión que residan en una vivienda habitual alquilada:

Es posible siempre que tenga reconocida una prestación de RVI y que la persona reúna todos los requisitos legal y reglamentariamente establecidos. La cuantía máxima será el 25% del importe reconocido en la modalidad de la prestación de RVI que le corresponda y un importe mínimo de 50 euros en aquellas unidades de convivencia que tuvieran ingresos y no superen el importe máximo establecido para cada modalidad.

El solicitante debe ser titular del contrato de arrendamiento de la vivienda formalizado de acuerdo con Ley de Arrendamientos Urbanos. Existen limitaciones a alquileres entre familiares y personas con lazos de afinidad y consanguinidad.

Si como consecuencia de cambios personales o económicos en la unidad de convivencia se produjera una variación de la cuantía de la modalidad de renta que le corresponda a la persona titular de la prestación, eso comportará la modificación de la cuantía del complemento.

Ayudas Complementarias:

Junto con la RVI la Generalitat Valenciana puede otorgar una serie de ayudas complementarias siempre que se cumplan los requisitos legal y reglamentariamente establecidos. En este sentido, este tipo de ayudas complementarias pueden ser ayudas para sufragar el pago de la cuota hipotecaria de la vivienda habitual y para garantizar un acceso a las necesidades energéticas básicas, etcétera.

El procedimiento para tramitar la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión:

¿Cuándo se puede solicitar?

El plazo para presentar la solicitud es durante todo el año.

¿Dónde hay que dirigirse para presentar la solicitud?

Las personas interesadas presentarán la solicitud preferentemente en el registro oficial del ayuntamiento del domicilio donde tenga su residencia efectiva la persona solicitante. Asimismo, también podrá presentarse en los registros oficiales de la Generalitat, o mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.

¿Se puede solicitar por internet sin tener que acudir presencialmente?

Si. A través del enlace correspondiente. En tal caso deberá tramitarse con el correspondiente certificado electrónico:

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_GEN&version=3&login=c&idioma=es&idCatGuc=PR&idProcGuc=19152

¿Qué documentación se debe presentar?

La solicitud, debidamente rellena y firmada deberá ir acompañada de la siguiente documentación original o fotocopia:

- Fotocopia DNI/NIE.
- Si el solicitante vive solo: Fe de estado (emitida por el Registro Civil), o declaración responsable.
- Acreditación REPRESENTACIÓN en su caso.
- MODELO DOMICILIACIÓN BANCARIA (Es necesario que la persona solicitante ostente la titularidad de la cuenta)
- Certificado de empadronamiento histórico de la persona titular y de los miembros de la unidad de convivencia, que acredite de manera continuada los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana.
- En caso de no cumplir los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud, deberá aportar certificados de todos los municipios de la Comunitat Valenciana en los que haya residido hasta cumplir un total de 5 años de manera continuada o interrumpida en los 10 inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. En este caso será obligatorio tener

la residencia efectiva los últimos seis meses anteriores a la solicitud, tanto de la persona titular como de todos los miembros de la unidad de convivencia.

- Copia del libro de familia o en caso de personas solas, declaración jurada relativa al estado civil.
- En el caso de parejas de hecho, certificación del registro de parejas de hecho o en su defecto, declaración responsable de la pareja.

¿Cómo se acreditan los ingresos?

- Certificado bancario o documento acreditativo del estado actual, de todas las cuentas de las que sean titulares el solicitante y las demás personas de la unidad de convivencia.
- Ingresos de trabajo: 3 últimas nóminas o última declaración trimestral IRPF (en el caso de autónomos) junto a recibo bancario de la liquidación de cotizaciones donde conste la base de cotización a la Seguridad Social.
- Justificante bancario en el caso de que el solicitante o alguna persona de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.